



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5023-SPA-3608

No. Folio: PAOT-05-300/200- **W 6 1 6 3** -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **23 SEP 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-5023-SPA-3608** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) *hay maltrato de dos perritos chihuahua uno color negro y otro color café, están en una azotea sin casita, sin platos de agua y comida. Se nota una leve desnutrición ya que se les notan las costillas a pesar de ser de raza delgada. Es en la Delegación (sic) Álvaro Obregón, Col. Garcimarrero, Cerrada de Pino, enfrente del # 43, CP 01510, la casa es color rosa (...)* [Hechos que ocurren en Cerrada de Pino, sin número visible, colonia Garcimarrero, Alcaldía Álvaro Obregón].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Cerrada de Pino, sin número visible, colonia Garcimarrero, Alcaldía Álvaro Obregón.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5023-SPA-3608

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06163 -2024

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en Cerrada de Pino, sin número visible, colonia Garcimarrero, Alcaldía Álvaro Obregón, siendo atendidos por una persona menor edad, quien señaló que no se encontraba una persona adulta que pudiera atender la diligencia; sin embargo, desde la vía pública se logró constatar la existencia de dos ejemplares caninos con características de la raza chihuahua, deambulando libremente en la azotea del inmueble, sin poder observar recipientes con agua y/o alimento, así como algún refugio contra la intemperie, por lo cual, se dejó el citatorio correspondiente, el cual tampoco fue atendido.

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad, realizó un segundo reconocimiento de hechos al sitio motivo de denuncia, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien al ser informada sobre el alcance y objeto de la diligencia, señaló que los responsables de los ejemplares caninos no se encontraban; sin embargo, manifestó que los caninos no son alojados en la azotea, teniendo libre acceso a esta ya que habitan al interior del inmueble y son alimentados con croquetas, al respecto, es de señalar que durante la diligencia los caninos subieron a la azotea, pudiendo constatar que presentan una condición corporal acorde a su talla y sin lesiones y/o signos de enfermedad, por lo cual, se dejó el citatorio correspondiente, el cual tampoco fue atendido.

Por lo anterior, esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionara la evidencia con la que contara y que estuviera relacionada con el presunto maltrato señalado en la denuncia; sin embargo, no proporcionó lo solicitado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al no contar con mayores elementos que permitan constatar un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación con los ejemplares caninos objeto de denuncia.



Expediente: PAOT-2024-5023-SPA-3608

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06363 -2024

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Cerrada de Pino, sin número visible, colonia Garcimarrero, Alcaldía Álvaro Obregón, habitan dos ejemplares caninos, de raza chihuahua, adultos, a los cuales se les proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/AJC/RCM